

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.044-08-05



ASUNTO: Codificación al Código Tributario No. 2005- 009 expedida por la Comisión de Legislación y Codificación del Congreso Nacional.
Suplemento del Registro Oficial No. 38 del 14 de junio del 2005

Las reformas más importantes que se realizaron al Código Tributario, entre otras, son las siguientes:

- Se eliminó del Art. 2 del Código Tributario, disposición que establecía que la derogatoria de las leyes tributarias debe ser expresa. El permitir una reforma tácita es antidoctrinario e inconveniente, ya que al tratarse de una materia tan especial y compleja como la tributaria, la doctrina aconseja que sea muy específica, expresa y clara cualquier reforma que se haga al respecto, a efectos de evitar confusión, y ambigüedad.
- El Art. 107 de la Codificación (antes 103), establece que las notificaciones podrán realizarse por el medio electrónico previsto en el Art. 56, esto es en el domicilio judicial electrónico o en el correo electrónico de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.

Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.

- El Art. 125 fue sustituido por el Art. 132 y en su texto se estableció que las resoluciones de la Administración Tributaria deben ser expedidas en un plazo de 120 días hábiles y no de 90 días como era anteriormente. Pese a esto y contrariando lo establecido en la mencionada disposición, el Art. 129 (anterior 122), establece que el término probatorio no excederá de 120 días. Anteriormente, el término probatorio no podía exceder de 30 días. En otras palabras, ilegalmente se ampliaron los plazos que la Administración tenía para atender los reclamos y peticiones de los contribuyentes, contrariando la voluntad popular expresada por los legisladores, toda vez que como hemos insistido, no existió reforma de ley alguna de por medio.
- Se derogó el Art. 127 que trata acerca de la Denegación presunta y se incluyó el Art. 134 que trata acerca de la aceptación tácita y el silencio administrativo positivo.
- El capítulo primero, libro primero del Título Tercero, que trata acerca del Procedimiento Tributario y de la Jurisdicción Contencioso Tributaria, sufrió una serie de cambios y varias disposiciones contenidas en este fueron derogadas, por cuanto, lo relativo a la naturaleza y organización de los tribunales distritales de lo fiscal que son los órganos de la jurisdicción contencioso tributaria, está regulado en la Ley Orgánica de la Función Judicial.
- El libro tercero del Título Cuarto, que regula el Procedimiento Penal Tributario fue modificado casi en su totalidad, a efecto de que este guarde coherencia y armonía con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Entre las reformas más relevantes, se eliminó el requisito indispensable de la necesidad de la presentación de una denuncia de la máxima autoridad de la administración tributaria para el caso de defraudaciones, se creó la

INFORMATIVO CONTABLE - TRIBUTARIO

No.044-08-05



figura de los jueces de contravención en materia tributaria, conforme lo establece el Art. 399 del Código de Procedimiento Penal.